

TÍTULO I - PROCESO DE OTORGAMIENTO	7
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	7
ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES:	7
ARTICULO 2°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO:	8
ARTICULO 3°. OBJETIVO DEL SERVICIO DE CRÉDITO:	8
ARTICULO 4°. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO:	8
CAPÍTULO II: REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO	9
ARTÍCULO 5°. DERECHO AL SERVICIO DE CRÉDITO:	9
ARTÍCULO 6°. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CRÉDITO.	10
ARTICULO 7°. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS:	11
ARTICULO 8°. DERECHOS:	12
ARTÍCULO 9°. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO:	12
ARTÍCULO 10°. COMPROMISO DE PAGO:	12
ARTICULO 11°. RECURSOS PARA EL CRÉDITO:	12
ARTICULO 12°. BAJA DEMANDA DE CRÉDITOS:	13
ARTÍCULO 13°. PRELACION DE CRÉDITOS:	13
CAPÍTULO III: CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO	13
ARTÍCULO 14°. PROCESO DE ESTUDIO DE CRÉDITOS:	13
ARTÍCULO 15°. CONDICIONES GENERALES:	14
ARTÍCULO 16°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO:	15
ARTÍCULO 17°. APROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITO:	16
ARTÍCULO 18°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO:	16
ARTÍCULO 19°. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO:	18
ARTÍCULO 20°. FIRMA DE PAGARÉS:	18
ARTÍCULO 21°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:	18
ARTÍCULO 22°. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:	18
ARTÍCULO 23°. FORMAS DE AMORTIZACIÓN Y RECAUDO:	18
CAPITULO IV: NORMAS GENERALES	19
ARTÍCULO 24°. MÁXIMO ENDEUDAMIENTO:	19
ARTÍCULO 25°. AHORROS EXTRAORDINARIOS:	19
ARTÍCULO 26°. CODEUDOR:	19
ARTÍCULO 27°. PROHIBICIÓN:	20
ARTICULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO:	20
ARTICULO 29°. TRAMITE DE CRÉDITOS DE CUERPOS COLEGIADOS:	21

ARTICULO 30°. ACELERACIÓN DEL PAGO:	21
ARTICULO 31°. MODIFICACION DE TASAS:.....	21
ARTÍCULO 32°. NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL:.....	22
ARTÍCULO 33°. APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO:.....	22
ARTÍCULO 34°. EXTRACTOS:	22
CAPITULO V: INSTANCIAS DE APROBACIÓN.....	22
ARTÍCULO 35°. INSTANCIAS DE APROBACIÓN:.....	22
ARTICULO 36°. EL COMITÉ DE CRÉDITO:	23
ARTICULO 37°. CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO:.....	23
ARTÍCULO 38°. DESEMBOLSO:.....	24
CAPITULO VI: GARANTIAS	24
ARTÍCULO 39°. GARANTIAS:.....	24
ARTÍCULO 40°. GARANTÍAS IDÓNEAS:	24
ARTÍCULO 41°. OTRAS GARANTÍAS:.....	26
ARTÍCULO 42°. SUSTITUCION DE GARANTIAS:	27
ARTÍCULO 43°. DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS:.....	28
ARTÍCULO 44°. GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO:.....	28
ARTÍCULO 45°. FIRMA DE PAGARÉS:.....	28
PARÁGRAFO.....	28
ARTÍCULO 46°. PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA DEUDORES:.....	28
ARTÍCULO 47°. SANCION POR CHEQUE DEVUELTO:	28
CAPITULO VII: LÍNEAS DE CRÉDITO	29
ARTÍCULO 48°. LINEAS DE CREDITO:	29
ARTÍCULO 49°. CREDITO DE SALUD:	30
ARTÍCULO 50°. EDUCACIÓN:.....	30
ARTÍCULO 51°. MI PRIMERA VIVIENDA:.....	32
ARTÍCULO 52°. VIVIENDA INVERSIÓN:.....	33
ARTÍCULO 53°. MEJORAS DE VIVIENDA:	34
ARTICULO 54°. TURISMO:.....	35
ARTICULO 55°. VEHÍCULO:	36
ARTICULO 56°. SEGUROS:	38
ARTICULO 57°. IMPUESTOS:.....	38
ARTICULO 58°. CONTRA PRIMA:.....	39
ARTICULO 59°. LIBRE INVERSIÓN:	39
ARTICULO 60°. TARJETA CUPO ROTATIVO:	41
TÍTULO II: PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	45

CAPÍTULO I: GENERALIDADES	45
ARTÍCULO 61°. DEFINICIONES:.....	45
ARTÍCULO 62°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO:	46
ARTÍCULO 63°. OBJETIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:	46
ARTÍCULO 64° POLÍTICA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:	47
ARTÍCULO 65°. POLÍTICA DE MONITOREO DE LA CARTERA:	47
ARTÍCULO 66°. POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE CARTERA:.....	47
CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA	47
ARTÍCULO 67°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA:	48
ARTÍCULO 68°. METODOLOGÍA:.....	48
ARTÍCULO 69°. PERIODICIDAD DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA:	48
ARTÍCULO 70°. COMITÉ DE RIESGOS:	49
ARTÍCULO 71°. POLÍTICAS DE RECALIFICACIÓN:	49
ARTÍCULO 72°. PERMANENCIA DE LA RECALIFICACIÓN:.....	49
ARTÍCULO 73°. REPORTE DE LAS CALIFICACIONES DE RIESGO:	49
ARTÍCULO 74°. EVIDENCIA DE LAS EVALUACIONES:	50
TÍTULO III: PROCESO DE RECUPERACIÓN	50
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	50
ARTÍCULO 75°. DEFINICIONES:.....	50
ARTÍCULO 76°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN:	51
ARTÍCULO 77°. OBJETIVO DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN:.....	51
ARTÍCULO 78°. POLÍTICAS GENERALES:	51
ARTÍCULO 79°. COMITÉ DE RIESGOS:	52
CAPÍTULO II: PROCESO DE COBRANZA.....	52
ARTÍCULO 80°. POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y COBRANZA:.....	52
ARTÍCULO 81°. HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE COBRANZA:.....	54
ARTÍCULO 82°. REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO:	54
FODEMCA,	54
ARTÍCULO 83°. COBRO ASOCIADO RETIRADO:.....	55
ARTÍCULO 84°. ACUERDO DE PAGO.....	55
ARTÍCULO 85°. FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO.....	55
ARTÍCULO 86°. CRUCE DE CUENTAS:	56
ARTÍCULO 87. COBRO DE HONORARIOS:	56
ARTÍCULO 88°. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:	56
CAPÍTULO III: ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA.....	56
ARTÍCULO 89°. ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA:	56

ARTÍCULO 90°. NOVACIONES:	57
ARTÍCULO 91°. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS:	57
ARTÍCULO 92°. CRITERIOS MEDIDAS DE ALIVIO:	58
ARTÍCULO 93°. REESTRUCTURACIÓN:	59
ARTÍCULO 94°. LEY DE INSOLVENCIA:	61
CAPÍTULO IV: BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA	61
ARTÍCULO 95°. BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA:	61
ARTÍCULO 96°. IRRECUPERABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN:	61
ARTÍCULO 97°. PROCEDIMIENTOS GENERALES A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA:	62
ARTÍCULO 98°. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA:	62
ARTÍCULO 99°. EFECTOS DE PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA:	62
ARTÍCULO 100°. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES DADAS DE BAJA EN CUENTAS O CASTIGADAS:	63
DISPOSICIONES FINALES	63
ARTÍCULO 101°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:	63
ARTÍCULO 102°. VIGENCIA:	63
ARTÍCULO 103°. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO:	63



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL TELEVISIÓN "FODEMCA"

REUNION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA ACTA No. 462 REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por el cual se reglamentan los créditos para los asociados del Fondo de Empleados de Caracol Televisión "FODEMCA",

La Junta Directiva de FODEMCA, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que la Junta Directiva de FODEMCA debe reglamentar las actividades generales y particulares del Fondo.

Que FODEMCA en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FODEMCA, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.

Que en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.

Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al **Sistema de Administración de Riesgos -SARC- (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CREDITO)**, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio

Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en

FODEMCA, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos - SIAR

ACUERDA:

Modificar el reglamento de crédito de FODEMCA el cual sustituye el reglamento anterior y se registrará por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo de crédito en su proceso de (otorgamiento, seguimiento y control, y, recuperación). Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en tres títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos:

- I. **Proceso de otorgamiento.** Los servicios de crédito se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: la capacidad de pago, el cupo de endeudamiento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.
- II. **Proceso de seguimiento y control.** El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la Gerencia, a la Junta Directiva y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.
- III. **Proceso de recuperación:** La cartera de crédito es el activo más representativo en "FODEMCA" y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento de crédito. Para tal efecto, "FODEMCA" en aras del aseguramiento de la cartera, la mitigación del riesgo de crédito, el resultado financiero y en atención a su proceso de recuperación de cartera, ordenará actuaciones de administración y gestión de la cartera dentro de las etapas generales de cobro: preventivo, administrativo, prejurídico o jurídico.

TÍTULO I - PROCESO DE OTORGAMIENTO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES:

1. **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.
2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que, al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.
4. **Ahorro Permanente:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de carácter permanente, que se convierte en una figura de captación.
5. **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, en un plazo determinado, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
9. **Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez de acuerdo a lo establecido en el decreto 344 de 2017 modificado por el decreto 962 de 2018.

10. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el fondo de empleados como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.
11. **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
12. **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. Es decir, su capacidad para devolver actualmente o en el futuro las deudas que ha contraído o que planea contraer.

ARTICULO 2°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO:

El presente Reglamento de Crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en FODEMCA, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

PARÁGRAFO. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores del Fondo, las modificaciones que se requieran serán autorizadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

ARTICULO 3°. OBJETIVO DEL SERVICIO DE CRÉDITO:

El servicio de crédito es una de las actividades básicas de FODEMCA, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan mejorar la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

ARTICULO 4°. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO:

FODEMCA tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

FODEMCA, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.

Las principales fuentes de financiamiento de FODEMCA son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos y la capitalización de los mismos. Estos recursos de manera

conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.

FODEMCA, establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y la política monetaria, entre otros.

Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.

Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a FODEMCA.

Proteger el patrimonio social de FODEMCA, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad, la exigencia de estas, no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.

El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente, de los miembros de la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social y familiares asociados de los miembros de estos órganos, serán de competencia de la Junta Directiva.

Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.

FODEMCA podrá implementar campañas temporales, convenios especiales y programas de financiamiento social orientados al bienestar de los asociados, estableciendo condiciones particulares de plazo, inicio de pago y beneficios financieros, siempre que dichas condiciones sean aprobadas por la Junta Directiva y se encuentren alineadas con las políticas de riesgo de la entidad.

CAPÍTULO II: REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 5°. DERECHO AL SERVICIO DE CRÉDITO:

Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que FODEMCA otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con el Fondo, no tener

suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CRÉDITO.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por FODEMCA, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin. (artículo 14).
2. Autorizar a FODEMCA la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación al fondo.
3. Cumplir con los requisitos de antigüedad como asociado, establecidos en el presente reglamento, para utilizar el servicio de crédito.
4. En el momento de realizar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con FODEMCA.
5. El máximo descuento por nomina será del 50% del salario, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones, libranzas, embargos entre otros). FODEMCA pactará con el asociado la forma de amortización tomando como base los ingresos fijos y promedio de variables en caso de empleados que devenguen comisiones.
6. Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
7. Anexar la documentación necesaria.
8. Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de crédito o las directivas de FODEMCA.
9. No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FODEMCA.
10. En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FODEMCA, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
11. Si el asociado se retira del Fondo, sus beneficios quedarán suspendidos automáticamente. Si desea ingresar nuevamente, deberá cumplir las normas según lo establezca el estatuto vigente.
12. Toda concesión de crédito estará supeditada a la disponibilidad del flujo de caja de FODEMCA, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender el servicio de crédito temporalmente según las circunstancias.
13. El estudio de toda solicitud de crédito, debidamente numerada en consecutivo, se hará en estricto orden de presentación al igual que su otorgamiento.

PARAGRAFO: Las hipotecas generadas a favor del Fondo de empleados Fodemca, tienen el carácter de abierta sin límite de cuantía, garantizando no solo la obligación contraída, si no

también, el cumplimiento de todas las obligaciones presentes y futuras contraídas por LA PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA HIPOTECARIA, para con EL FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL TELEVISIÓN, que consten en documentos de crédito independientes como lo son, pagaré, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), individual o conjuntamente, con otra u otras personas.

ARTICULO 7°. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS:

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa Patronal, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FODEMCA de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FODEMCA, el asociado deberá efectuar el pago directamente a la cuenta bancaria del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FODEMCA y al cobro de los intereses de mora con la tasa máxima que rija en dicho momento; adicional al reporte negativo en las centrales de riesgo.

Las demás que surgen del presente reglamento.

PARÁGRAFO: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente. Así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés de la línea Crédito Ordinario libre inversión. Para todas las líneas de crédito específicas excepto libre inversión, Fodemca podrá solicitar los documentos que demuestren la destinación del crédito.

ARTICULO 8°. DERECHOS:

Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes líneas clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación, trámite y liquidación de los servicios de crédito
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 9°. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO:

Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a FODEMCA.

PARÁGRAFO: Si el crédito solicitado fue pactado con codeudor o codeudores, este o estos deberán autorizar los mismos descuentos para el deudor principal, los cuales se harán efectivos en caso de no pago de la deuda por parte del deudor principal.

PARÁGRAFO 2: VACACIONES: Cuando el asociado se le liquida las vacaciones, se le descontarán las cuotas pendientes del período a disfrutar.

ARTÍCULO 10°. COMPROMISO DE PAGO:

Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con FODEMCA, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prórroga.

ARTICULO 11°. RECURSOS PARA EL CRÉDITO:

Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FODEMCA, los siguientes:

APORTES SOCIALES: Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo

presupuesto anual.

AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio, ahorro voluntario, ahorro programado, así como los intereses generados por capitalización, y cualquier línea de ahorro que establezca el fondo, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTICULO 12°. BAJA DEMANDA DE CRÉDITOS:

Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República de acuerdo a lo establecido en el manual de inversiones de FODEMCA.

ARTÍCULO 13°. PRELACION DE CRÉDITOS:

El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con temas sociales como, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

CAPÍTULO III: CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 14°. PROCESO DE ESTUDIO DE CRÉDITOS:

Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

El asociado ingresará por la página web del Fondo en www.fodemca.com

Buscará la pestaña SERVICIOS VIRTUALES y posteriormente en la opción SOLICITUD DE CRÉDITO.

Se autenticará de acuerdo a las políticas de seguridad informática de Fodemca.

Diligenciará todas las casillas solicitadas en el formulario digital de solicitud de crédito, y adjuntará los dos últimos desprendibles de nómina.

Dará clic al final del formulario en el botón **Registrar Solicitud**.

Le llegarán al asociado notificaciones al correo registrado informando el proceso de la solicitud de préstamos desde la plataforma Ask de Fodemca.

Diligenciamiento completo de la solicitud: Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito virtual. Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.

Recepción de la solicitud: El área de servicio al asociado o quien haga sus veces, procederá a verificar la totalidad de la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación, dejando evidencia sobre dicha verificación la plataforma ask establecida para tal fin, y será el encargado de dar respuesta a la solicitud.

Consulta en centrales de riesgo. Todas las solicitudes de crédito serán consultadas en la Central de Riesgo, dicha consulta se realizará tanto para el deudor principal como los codeudores de existir tal garantía. En todo caso FODEMCA deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

Análisis y aprobación. Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva (artículo 35), pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.

Legalización y desembolso. Una vez aprobada la solicitud de crédito le llegará al asociado un correo de SIGNIO (empresa partner de Fodemca de firmas electrónicas) para firmar electrónicamente los documentos (solicitud de crédito, libranza, pagaré, carta de instrucciones, garantía comunitaria etc.), constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el área o persona responsables de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin.

ARTÍCULO 15°. CONDICIONES GENERALES:

FODEMCA, deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

Máxima concentración de endeudamiento. Ningún asociado, directa o indirectamente podrá realizar operaciones activas de crédito que, cuyo saldo insoluto conjunta o separadamente, excedan en el 10% del patrimonio técnico de FODEMCA, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico de FODEMCA.

Para el efecto, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar, los contratos de apertura de créditos y demás operaciones activas de crédito, que se celebren con un mismo asociado o grupo conectado de asociados. El valor de cada uno de los créditos se computará neto de deterioro, y de los aportes sociales y ahorro permanente del respectivo asociado.

Plazo: El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Por lo tanto, ninguna operación podrá

desembolsarse a un plazo mayor al establecido en el presente reglamento.

Edad mínima y máxima: Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos y hasta el límite establecido por la aseguradora.

Tasa de interés: FODEMCA, establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas permanentemente por la Junta Directiva, con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin por FODEMCA.

Cobro de intereses en créditos vencidos. FODEMCA, cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.

Antigüedad. Para efectuar el otorgamiento de un crédito, FODEMCA deberá verificar la antigüedad mínima requerida según la línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 16°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO:

El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

Capacidad de descuento y de pago: En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para FODEMCA, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

Capacidad de descuento: Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con el fondo no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por FODEMCA deberán garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012).

Capacidad de pago: Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación directamente por tesorería. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

PARÁGRAFO. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta

en centrales de riesgo y/o, otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

Solvencia: Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito digital, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por FODEMCA.

Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FODEMCA: Las operaciones de crédito serán consultadas a la Centrales de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores, de existir esta garantía. En todo caso FODEMCA, deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Centrales de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a Un (1) mes.

Garantías: Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el presente reglamento, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, FODEMCA podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el estudio del crédito, se deberá contar con la información requerida de manera completa. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

ARTÍCULO 17°. APROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITO:
La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO:

Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes

de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, FODEMCA suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos del fondo:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del Fondo en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el Fondo.
- En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar

PARÁGRAFO PRIMERO. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga el fondo, (correo electrónico, página web, entre otros,) dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL (Garantías Comunitarias), se informará de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

ARTÍCULO 19°. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO:

Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralados a FODEMCA, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 20°. FIRMA DE PAGARÉS:

Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones electrónico. Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con el Fondo.

ARTÍCULO 21°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito de acuerdo con las exigencias de la línea de crédito.

ARTÍCULO 22°. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:

Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de cheque cruzado o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito o de las características de la línea de crédito.

ARTÍCULO 23°. FORMAS DE AMORTIZACIÓN Y RECAUDO:

Para la cancelación de los créditos otorgados por FODEMCA, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

Amortización

Cuota Fija: Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenal o mensualmente, según corresponda la frecuencia de nómina del asociado.

Cuotas Extras. Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en los casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

Pago Único: Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.

Recaudo: Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:

Por Nómina: Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de FODEMCA.

Por Consignación: Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de FODEMCA, previamente informada por el Fondo.

En ningún caso Fodemca podrá recibir dineros por medios diferentes a su cuenta bancaria.

CAPITULO IV: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 24°. MÁXIMO ENDEUDAMIENTO:

Cada línea de crédito tendrá estipulado un máximo de endeudamiento; que sumando todas las líneas no podrá superar 20% del patrimonio técnico de la entidad para garantías admisibles y el 10% para otras garantías.

PARÁGRAFO: Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 25°. AHORROS EXTRAORDINARIOS:

Cuando existan cuotas EXTRAORDINARIAS que incrementen el valor de los ahorros programados, se tomarán en cuenta únicamente como base de liquidación para el cupo de préstamos el ahorro permanente.

ARTÍCULO 26°. CODEUDOR:

1. Si el monto solicitado supera los aportes y los ahorros del asociado en más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesitara **(1) codeudor.**
2. Si el monto solicitado supera los aportes y los ahorros en más de (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesitará **(2) codeudores.**

PARAGRAFO: El codeudor deberá ser asociado a Fodemca, en su defecto esta garantía se podrá sustituir por una de igual seguridad.

El codeudor es la persona que voluntariamente avala a otra persona en los créditos; por tanto, asume tal responsabilidad, teniendo pleno conocimiento de causa de las consecuencias

económicas y morales que de ello se pueden derivar. El codeudor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

1. Deberán devengar un salario que respalde las deudas, como protección del capital del Fondo y de los codeudores. El codeudor es solidario mancomunadamente con el asociado en el pago. El Fondo de empleados en caso de incumplimiento del deudor podrá hacer efectiva la deuda sobre el codeudor.
2. El codeudor deberá ser preferiblemente empleado de las empresas a las cuales pertenecen los asociados. En los casos que por política Institucional del empleador se prohíba ser codeudor de compañeros de trabajo, el Fondo respetará esta decisión y podrá evaluar codeudores externos.
3. No presentar reportes negativos vigentes en las centrales de riesgo; queda a consideración del ente aprobador.
4. Su nivel de endeudamiento incluyendo la cuota del crédito a avalar no debe superar el 50% del salario, para lo cual debe presentar las dos últimas colillas de pago y/o el soporte emitido por la empresa patronal.
5. Un codeudor puede avalar créditos hasta que su capacidad de pago no supere el 50% de sus descuentos de nómina.
6. Si el codeudor tiene deudas con el Fondo, deberá tenerse en cuenta al momento de ser aprobado como codeudor y analizar su solvencia.
7. Firmar formato de solicitud de crédito digital, autorización de descuento por nómina, pagare y carta de instrucciones (misma especificación del deudor).
8. Ni los miembros principales y ni suplentes de la Junta Directiva, ni miembros del comité de Control Social, ni miembros de Comité de Crédito, ni el Gerente, pueden ser codeudores.

ARTÍCULO 27°. PROHIBICIÓN:

Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

ARTICULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO:

Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

- El asociado ingresará por la página web del Fondo en www.fodemca.com
- Buscará la pestaña SERVICIOS VIRTUALES y posteriormente en la opción SOLICITUD DE CRÉDITO.
- Se autenticará de acuerdo con las políticas de seguridad informática de Fodemca.
- Diligenciará todas las casillas solicitadas en el formulario digital de solicitud de crédito, y adjuntará los dos últimos desprendibles de nómina.
- Dará clic al final del formulario en el botón **Registrar Solicitud.**

- Le llegarán al asociado notificaciones al correo registrado informando el proceso de la solicitud de préstamos desde la plataforma Ask de Fodemca.

ARTICULO 29°. TRAMITE DE CRÉDITOS DE CUERPOS COLEGIADOS:

Los miembros del Comité de Crédito tramitarán sus solicitudes de préstamo ante la Junta directiva, en la votación de aprobación no podrá participar el integrante solicitante, en todo caso, se aplicará lo establecido en el presente reglamento.

Las solicitudes de Crédito del Gerente, de los integrantes de la Junta Directiva y los integrantes del Comité de Control Social, cualquiera sea su cuantía, previo a estudio de crédito, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que no incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Dichas aprobaciones quedarán en acta de Junta Directiva.

ARTICULO 30°. ACELERACIÓN DEL PAGO:

Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a FODEMCA, sin importar la causal de terminación del contrato, podrá extinguirse el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales, se cruzaran los saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto se hará acuerdo de pago en las condiciones que establezca el presente reglamento.

ARTICULO 31°. MODIFICACION DE TASAS:

Si el Asociado se retira del Fondo sin importar la causal de retiro y quedó con saldos pendientes en sus créditos, El Fondo de empleados podrá aumentar la tasa que tenga vigente de sus créditos sin superar la tasa de máxima permitida, de la siguiente manera:

1.Salud	}	(20.26%) E.A. Equivalente al (1.55%) M.V.
2.Educación		
3.MI Primera Vivienda		
4.Vivienda Inversión		
5.Mejoras de Vivienda		
6.Turismo		
7.Vehículo		
8.Seguros		
9.Impuestos		
10.Contra Prima		
11.Libre Inversión		

ARTÍCULO 32°. NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL:

Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FODEMCA. De acuerdo con el estatuto actual de Fodemca.

ARTÍCULO 33°. APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO:

Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término a gastos de cobranza, intereses de mora, intereses causados, intereses corrientes y lo último que se afecta es el capital en concordancia con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO 34°. EXTRACTOS:

FODEMCA no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, el asociado podrá consultar en cualquier momento el estado de su cuenta a través de la página www.fodemca.com /FODEMCA DIGITAL / ESTADO DE CUENTA, también cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo al área de créditos.

CAPITULO V: INSTANCIAS DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 35°. INSTANCIAS DE APROBACIÓN:

Para las solicitudes individuales de crédito serán las que se relacionan a continuación:

GERENCIA: Aprobará las operaciones de crédito mayores a 450 puntos de Score en Centrales de Riesgo, y cuyo valor a girar sea menor a (30 SMMLV).

COMITÉ DE CREDITO: Aprobará las operaciones de crédito que cumplan con alguno de estos dos factores:

Factor 1: Toda solicitud que tenga igual o menor a de 450 Puntos de Score en Centrales de Riesgo.

Factor 2: Toda solicitud que supere un desembolso **(valor a girar)** mayor o igual a (30 SMMLV).

LA JUNTA DIRECTIVA: Decidirá sobre todas aquellas operaciones de crédito realizadas por los miembros de la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social y miembro del Comité de Crédito y familiares asociados de los miembros de estos órganos, las solicitudes del representante legal principal y su suplente. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión, de acuerdo con el código de ética y buen gobierno de Fodemca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos independientemente de su cuantía que no superen los aportes y ahorros del asociado, los aprobará el Gerente de Fodemca. Excepto los del mismo

Gerente los cuales los aprobará la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la solicitud de crédito o en el formato que conste la aprobación del crédito, se deberá dejar constancia de las condiciones de aprobación tales como monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago, garantía requerida, estamento competente del análisis, aprobación o negación, número y fecha del Acta.

PARÁGRAFO TERCERO. Las anteriores atribuciones también aplican para las novaciones, otras modificaciones y las reestructuraciones.

ARTICULO 36°. EL COMITÉ DE CRÉDITO:

Está conformado por 5 integrantes designados por la Junta Directiva, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reelegidos ~~luego~~ será convocado por el Gerente. Sus responsabilidades serán los siguientes:

- Harán quórum para tomar decisiones válidas, la presencia de tres integrantes del comité.
- El Comité de Crédito deberá revisar por lo menos cada (15) días de manera ordinaria. Y de manera extraordinaria cuando sea necesario las solicitudes de crédito.
- De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por el miembro de Junta quien será el Coordinador y el Gerente en calidad de ejecutor.
- El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
- Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ningunade las partes comprometidas.
- Aprobarán solicitudes de crédito que superen los (20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes).

ARTICULO 37°. CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO:

Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- No podrán servir como codeudores los miembros de la Junta Directiva, Comités de Crédito, Control Social y Gerente.
- Un asociado no podrá ser codeudor más de tres (3) veces en créditos vigentes.
- Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena siguiente al desembolso del préstamo a no ser que ya se hayan reportado las novedades de descuento a la empresa patronal.
- Los documentos de crédito deberán ser firmados electrónicamente bajo las plataformas contratadas por Fodemca.
- Todo crédito desembolsado por FODEMCA debe tener como prerequisite, el paquete firmado electrónicamente (solicitud de crédito, libranza, pagarés y carta de instrucciones).

ARTÍCULO 38°. DESEMBOLSO:

Los beneficiarios de créditos dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica y/o cheque siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos.

PARAGRAFO 1°. Si el asociado solicita aplazar el desembolso, este plazo no puede ser superiora 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso.

PARAGRAFO 2°: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe enviar la autorización de pagos a terceros y cumplir con los requisitos de SARLAFT. Por otra parte, FODEMCA siempre emitirá cheques con cruce a primer beneficiario.

CAPITULO VI: GARANTIAS

ARTÍCULO 39°. GARANTIAS:

El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Así mismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, FODEMCA podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

ARTÍCULO 40°. GARANTÍAS IDÓNEAS:

Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

Que tenga un avalúo establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.

Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a FODEMCA una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FODEMCA como admisibles:

Hipotecaria: Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien

inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura. FODEMCA, aceptará garantía real, consistente en hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional, En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor FODEMCA, se darán 90 días para hipotecar el bien, dejando 2 codeudores temporales mientras se materializa la hipoteca.

Valor. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Evaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de á D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

Prendaria. Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 8 años a la fecha del otorgamiento del crédito, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

Cobertura. FODEMCA sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía

indeterminada.

Valor. El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

PARÁGRAFO: PÓLIZAS DE SEGUROS. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FODEMCA. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo de Empleados. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual el Fondo de Empleados podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. FODEMCA contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor del Fondo de Empleados cuyas primas serán pagadas por el asociado.

Aportes Sociales y Ahorros Permanentes: Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Valor. El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales y ahorros permanentes, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de FODEMCA como garantía de las obligaciones contratadas con ella.

Cobertura. El 100% de los aportes sociales y ahorros permanentes hasta cubrir el 100% de la deuda.

Parágrafo. FODEMCA podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos.

ARTÍCULO 41°. OTRAS GARANTÍAS:

Deben clasificarse como "otras garantías" aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados

o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FODEMCA como otras garantías:

Firma de Deudor Principal: En este caso compromete sus aportes sociales en el Fondo, su Ahorro Permanente. Sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva se trasladarán al Fondo de acuerdo con la autorización inicial.

Codeudor: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales y ahorro permanente como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados a FODEMCA o no.

Avalista. El aval es el contrato o convenio de fianza que suscribe el Fondo con un tercero, que preste el servicio de AVAL o GARANTIA COMUNITARIA a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa.

Cuando los asociados cumplan con las condiciones de otorgamiento y no se requiera tener como garantía un codeudor, por ese solo hecho no le será exigible tener un avalista. No obstante, lo anterior, el asociado que no tenga un codeudor como garantía cuando así sea exigible para el otorgamiento del crédito deberá tener como garantía un aval o afianzamiento.

PARÁGRAFO: Para el caso de garantías constituidas sobre bienes diferentes a inmuebles o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Todo asociado que acceda a un crédito deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

AHORROS Y APORTES SOCIALES: Los aportes sociales y los ahorros, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados. Los ahorros programados, voluntarios, podrán ser garantía de crédito siempre y cuando el asociado lo autorice por medio escrito.

ARTÍCULO 42°. SUSTITUCION DE GARANTIAS:

Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Gerente de Fodemca o de la instancia que aprobó el crédito inicial.

ARTÍCULO 43°. DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS:

Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y este podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagaré que soporta la deuda.

ARTÍCULO 44°. GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO:

La Junta Directiva podrá aprobar que los gastos de estudio y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuados por terceros los de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, sea por cuenta del asociado, así como los gastos de transferencia o el valor del cheque girado a terceros.

ARTÍCULO 45°. FIRMA DE PAGARÉS:

Todo deudor y codeudor sin excepción deben firmar Pagaré electrónico en blanco. Así mismo, deberán diligenciar y presentar junto con el Pagaré en blanco, la carta de instrucciones debidamente firmada electrónicamente, autorizando el diligenciamiento de los espacios en blanco de este por el Fondo.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de la obligación de suscribir pagaré y carta de instrucciones las operaciones de crédito originadas en la Feria Microempresarial de FODEMCA y en los convenios masivos autorizados por la entidad, siempre que correspondan a créditos de bajo monto y sean tramitados mediante mecanismos electrónicos que permitan la plena identificación, autenticación y aceptación de las condiciones de financiación por parte del asociado.

En estos casos, el formulario electrónico de solicitud y aceptación del crédito, junto con los registros electrónicos generados durante el proceso, constituirá soporte suficiente para la aprobación, desembolso, administración y recaudo de la obligación.

ARTÍCULO 46°. PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA DEUDORES:

Los asociados que posean créditos con FODEMCA estarán amparados con la póliza de vida deudores colectiva de FODEMCA, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado, el beneficiario de esta póliza será FODEMCA.

ARTÍCULO 47°. SANCION POR CHEQUE DEVUELTO:

La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que el Fondo de Empleados adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

CAPITULO VII: LÍNEAS DE CRÉDITO

DESTINO	LINEAS DE CREDITO	
SOCIAL	Salud	
	Educación	
	Mi Primera Vivienda	
	Vivienda Inversión	
	Mejoras de Vivienda	
CONSUMO	Turismo	
	Vehículo	
	Seguros	
	Impuestos	
	Contra Prima	
	Libre Inversión	

ARTÍCULO 48°. LINEAS DE CREDITO:

Las líneas de crédito que FODEMCA ofrecerá a sus asociados se enmarcan en las modalidades de consumo, comercial, vivienda y microcrédito. Así mismo, FODEMCA contempla dentro de su plan de negocio, la colocación en cartera bajo las modalidades:

1. Salud
2. Educación
3. Mi Primera Vivienda
4. Vivienda Inversión
5. Mejoras de Vivienda
6. Turismo
7. Vehículo
8. Seguros

- 9. Impuestos
- 10. Contra Prima
- 11. Libre Inversión

ARTÍCULO 49°. CREDITO DE SALUD:

Crédito con destino a pago de servicios de salud no cubiertos por ARP o EPS, medicinas especiales, tratamiento especial de odontología, oftalmología (no incluye tratamientos de belleza). Por regla general, el giro será a nombre de la institución.

- ✓ **CUANTIA:** Hasta 5 veces los aportes más ahorro permanente, y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- ✓ **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo con el patrimonio técnico de Fodemca el cual mensualmente va cambiando. (Consultarlo con el asesor de crédito a la fecha del estudio).
- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO:** Hasta Cuarenta y Ocho (48) Quincenas. (2) años.
- ✓ **INTERES: (9.8%)** Efectivo Anual. **(0.8%)** Nominal mensual.
- ✓ **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.
- ✓ **ABONOS EXTRAS:** El asociado puede comprometer el 100% de la prima legal y 100% de la prima extralegal.
- ✓ **ANEXOS:** Anexar copia de la cotización del servicio de salud o producto que quiere obtener.

ARTÍCULO 50°. EDUCACIÓN:

La solicitud para esta línea se recibirá en cualquier época del año, congruentemente con el periodo de estudio. Esta línea se puede obtener para la educación del asociado, su cónyuge, hijos económicamente dependientes, padres y hermanos del asociado menores de 25 años. Por regla general, el giro será a nombre de la institución.

- ✓ **CUANTIA:** Hasta 5 veces los aportes más ahorro permanente, y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- ✓ **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo con el patrimonio técnico de Fodemca el cual mensualmente va cambiando. (Consultarlo con el asesor de crédito a la fecha del estudio).

- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO:** Hasta Cuarenta y Ocho (48) Quincenas. (2) años.
- ✓ **INTERES: (9.8%)** Efectivo Anual. **(0.8%)** Nominal mensual.
- ✓ **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.
- ✓ **ABONOS EXTRAS:** El asociado puede comprometer el 100% de la prima legal y 100% de la prima extralegal.
- ✓ **ANEXOS:** Acreditar el pago mediante constancias y/o documentos idóneos como ordenes de matrícula, recibos de caja y certificaciones de estudio.

ARTÍCULO 51°. MI PRIMERA VIVIENDA:

Crédito destinado a aquellos asociados que van a adquirir o a pagar parcial o totalmente la hipoteca de su primera vivienda con el fin de solucionar dicha necesidad primaria (Requisito: nunca haber tenido vivienda).

- ✓ **CUANTIA:** Hasta 12 veces los aportes más ahorro permanente, y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- ✓ **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo con el patrimonio técnico de Fodemca el cual mensualmente va cambiando. (Consultarlo con el asesor de crédito a la fecha del estudio).
- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO:** Hasta Doscientas Ochenta y Ocho (288) Quincenas. (12) años.
- ✓ **INTERES: (10%)** Efectivo Anual. **(0.8%)** Nominal mensual.
- ✓ **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda. La instancia de aprobación de acuerdo con su análisis determinará que tipo de garantía solicita al deudor.
- ✓ **ABONOS EXTRAS:** El asociado puede comprometer el 100% de las Cesantías, 100% de la prima legal y 100% de la prima extralegal.

PARÁGRAFO 1: La vivienda que se hipoteque debe ser en primer grado y no debe tener anotación de patrimonio familiar.

PARAGRAFO 2: Si la garantía es hipoteca el asociado debe anexar para su constitución:

- Promesa de compraventa, debidamente firmada y reconocida ante notario público, y/o Carta del constructor donde conste el trámite en que se encuentra.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble a adquirir, expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos o por el IDU con fecha no mayor a 30 días.
- Impuesto Predial del año en curso.

- Impuesto de valorización.
- Avalúo comercial del inmueble.

PARÁGRAFO 3: Los gastos de estudio de títulos, notaría y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca estarán a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 4: La prioridad para los desembolsos de crédito de vivienda la tendrá los créditos destinados a la adquisición de primera vivienda, los créditos aprobados para compra de segunda vivienda (vivienda inversión) deberán esperar disponibilidad de flujo de caja en caso tal que la entidad no cuente con la liquidez.

ARTÍCULO 52°. VIVIENDA INVERSIÓN:

Crédito destinado a aquellos asociados que desean invertir en vivienda ya sea para cambiar la actual vivienda o para un inmueble en el cual no van a habitar. Crédito destinado a pago de vivienda, complemento cuota inicial, abono o pago de hipoteca.

- ✓ **CUANTIA:** Hasta 12 veces los aportes más ahorro permanente, y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- ✓ **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo con el patrimonio técnico de Fodemca el cual mensualmente va cambiando. (Consultarlo con el asesor de crédito a la fecha del estudio).
- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO:** Hasta Doscientas Cuarenta (240) Quincenas. (10) años.
- ✓ **INTERES: (10.95%)** Efectivo Anual. **(0.87%)** Nominal mensual.
- ✓ **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda. La instancia de aprobación de acuerdo con su análisis determinará que tipo de garantía solicita al deudor.
- ✓ **ABONOS EXTRAS:** El asociado puede comprometer el 100% de las Cesantías, 100% de la prima legal y 100% de la prima extralegal.

PARÁGRAFO 1: La vivienda que se hipoteque debe ser en primer grado y no debe tener anotación de patrimonio familiar.

PARAGRAFO 2: Si la garantía es hipoteca el asociado debe anexar para su constitución:

- Promesa de compraventa, debidamente firmada y reconocida ante notario público, y/o Carta del constructor donde conste el trámite en que se encuentra.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble a adquirir, expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos o por el IDU con fecha no mayor a 30 días.
- Impuesto Predial del año en curso.
- Impuesto de valorización.
- Avalúo comercial del inmueble.

PARÁGRAFO 3: Los gastos de estudio de títulos, notaría y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca estarán a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 4: La prioridad para los desembolsos de crédito de vivienda la tendrá los créditos destinados a la adquisición de primera vivienda, los créditos aprobados para compra de segunda vivienda (vivienda inversión).

ARTÍCULO 53°. MEJORAS DE VIVIENDA:

Crédito destinado a aquellos asociados que desean hacer mejoras a su vivienda tales como adecuación de las áreas del hogar como pisos, techos, pinturas, enchapes, carpintería, metal, junto con pañetes de acuerdo con la necesidad de cada vivienda, en sí, toda mejora que haga parte del inmobiliario con el propósito de mejorar las condiciones de calidad de vida, promover el desarrollo de buenas prácticas higiénicas y sanitarias y, motivar a los propietarios para que continúen adecuando sus viviendas.

- ✓ **CUANTIA:** Hasta 5 veces los aportes más ahorro permanente, y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- ✓ **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo con el patrimonio técnico de Fodemca el cual mensualmente va cambiando. (Consultarlo con el asesor de crédito a la fecha del estudio).
- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO:** Hasta Setenta y Dos (72) Quincenas. (3) años.
- ✓ **INTERES: (10%)** Efectivo Anual. **(0.8%)** Nominal mensual.

- ✓ **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda. La instancia de aprobación de acuerdo con su análisis determinará que tipo de garantía solicita al deudor.
- ✓ **ABONOS EXTRAS:** El asociado puede comprometer el 100% de las Cesantías, 100% de la prima legal y 100% de la prima extralegal.

ANEXOS:

Antes del Desembolso:

- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con fecha no mayor a 30 días, dónde se pueda evidenciar que el dueño del inmueble es asociado.
- Cotización de la obra a realizar.
- Visita o fotos antes de la mejora.

Después del Desembolso: (máximo 90 días):

- Facturas o contratos que soporten la adecuación realizada.
- Visita o fotos después de la adecuación realizada.

ARTICULO 54°. TURISMO:

Crédito destinado con el fin de procurar el disfrute de las vacaciones.

- ✓ **CUANTIA:** Hasta 5 veces los aportes más ahorro permanente, y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- ✓ **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo con el patrimonio técnico de Fodemca el cual mensualmente va cambiando. (Consultarlo con el asesor de crédito a la fecha del estudio).
- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO:** Hasta Cuarenta y Ocho (48) Quincenas. (2) años.
- ✓ **INTERES: (12%)** Efectivo Anual. **(0.98%)** Nominal mensual.
- ✓ **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o

prenda. La instancia de aprobación de acuerdo con su análisis determinará que tipo de garantía solicita al deudor.

- ✓ **ABONOS EXTRAS:** El asociado puede comprometer el 100% de la prima legal.
- ✓ **ANEXOS:** Soportes del plan turístico adquirido, hotel o tiquetes aéreos de demuestren que fue o será utilizado para el disfrute de vacaciones.

ARTICULO 55°. VEHÍCULO:

Crédito destinado para la compra de vehículo personal del asociado.

- ✓ **CUANTIA:** Hasta 10 veces los aportes más ahorro permanente, y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- ✓ **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo con el patrimonio técnico de Fodemca el cual mensualmente va cambiando. (Consultarlo con el asesor de crédito a la fecha del estudio).
 - Para Automóviles Nuevos se financia el 100%
 - Para Automóviles usados (hasta modelos de 8 años de antigüedad), se financia el 70%
- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO:** Hasta Ciento Cuarenta y Cuatro (144) Quincenas. (6) años.
- ✓ **INTERES: (11.4%)** Efectivo Anual. **(0.9%)** Nominal mensual.
- ✓ **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda. La instancia de aprobación de acuerdo con su análisis determinará que tipo de garantía solicita al deudor.
- ✓ **ABONOS EXTRAS:** El asociado puede comprometer el 100% de la prima legal.

ANEXOS:

Para Vehículos Nuevos:

- Factura proforma del concesionario o carta de confirmación del pedido; en su defecto, cotización o certificado de registro (en el cual consignan los datos del vehículo tales como placa, modelo, marca, motor, chasis, etc.)
- Constitución contrato de "PRENDA SIN TENENCIA" a favor de Fodemca (el cual se

- entregará al asociado al momento de recibir toda la documentación), con el fin de registrar ante la entidad competente para la expedición de la tarjeta de propiedad.
- Asegurar el vehículo bajo la modalidad de "Todo Riesgo", teniendo como beneficiario a Fodemca, con cláusula de renovación automática al vencimiento.
- Entregar una copia de la tarjeta de propiedad con prenda a favor de Fodemca, así como del seguro obligatorio.

Para Vehículos Usados:

- Contrato de compraventa autenticado.
- Fotocopia de la revisión técnico mecánica vigente.
- Copia del pago de los impuestos desde el año de registro a la fecha.
- Original de la DIJIN/SIJIN (antecedentes legales del vehículo).
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad actual.
- Fotocopia del SOAT actual.
- Fotocopia de la cedula del vendedor y comprador.
- Constitución del contrato de "PRENDA SIN TENENCIA" a favor de Fodemca (el cual se entregará al asociado al momento de recibir toda la documentación), con el fin de registrar ante la entidad competente para la expedición de la tarjeta de propiedad nueva por traspaso.
- Asegurar el vehículo bajo la modalidad de "Todo Riesgo", teniendo como beneficiario a Fodemca, con cláusula de renovación automática al vencimiento.
- Entregar una copia de la tarjeta de propiedad con prenda a favor de Fodemca. (post desembolso).
- Copia de la inspección en la compañía de seguros.

PARAGRAFO 1.º. FODEMCA entregará la respectiva carta de aprobación del crédito con el fin que el Asociado adelante el trámite de compra con el vendedor y/o concesionario.

PARAGRAFO 2.º. La prenda se hará efectiva luego de 3 meses de incumplimiento de pago.

PARAGRAFO 3.º. El pago se realizará una vez se cumplan todos los requisitos de garantía, por regla general mediante giro cheque al vendedor, o con traslado electrónico a la cuenta del Asociado de acuerdo a las condiciones pactadas. También se podrá hacer el giro antes de tener la prenda para lo cual se solicitarán codeudores temporales y se otorgará un plazo de 60 días para legalizar la prenda.

PARAGRAFO 4.º. Todos los gastos relacionados con trámites como traspasos, impuestos y seguros corren por cuenta del Asociado.

PARAGRAFO 5.º. Dado el plazo perentorio para legalizar completamente la prenda a favor de FODEMCA, y no se cumpliera, se podrá exigir el pago inmediato del capital

adeudado o el traslado del crédito a línea de ordinario de mayor tasa.

ARTICULO 56°. SEGUROS:

Crédito destinado para la adquisición de seguros.

- ✓ **CUANTIA:** Hasta 4 veces los aportes más ahorro permanente, y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- ✓ **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo con el patrimonio técnico de Fodemca el cual mensualmente va cambiando. (Consultarlo con el asesor de crédito a la fecha del estudio).
- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO:** Hasta Venti Cuatro (24) Quincenas. (1) año.
- ✓ **INTERES: (8.73%)** Efectivo Anual. **(0.7%)** Nominal mensual.
- ✓ **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, fianzas, hipoteca o prenda.
- ✓ **ABONOS EXTRAS:** El asociado puede comprometer el 100% de la prima legal.
- ✓ **ANEXOS:** Póliza de seguro adquirida.

ARTICULO 57°. IMPUESTOS:

Crédito destinado al pago de impuestos de carácter nacional o departamental del asociado y su núcleo familiar, Casados (esposa (o) e hijos) y para solteros (padres).

- ✓ **CUANTIA:** Hasta 5 veces los aportes más ahorro permanente, y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- ✓ **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo con el patrimonio técnico de Fodemca el cual mensualmente va cambiando. (Consultarlo con el asesor de crédito a la fecha del estudio).
- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO:** Hasta Veinticuatro (24) Quincenas. (1) año.
- ✓ **INTERES: (10%)** Efectivo Anual. **(0.8%)** Nominal mensual.

- ✓ **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, fianzas, hipoteca o prenda.
- ✓ **ABONOS EXTRAS:** El asociado puede comprometer el 100% de la prima legal.
- ✓ **ANEXOS:** Formulario de Impuesto a pagar.

ARTICULO 58°. CONTRA PRIMA:

Crédito destinado a la utilización de la prima. Esta línea de crédito será aplicable durante el tiempo establecido mediante acuerdo emitido por la Junta Directiva. Meses previos antes del pago de las primas.

- ✓ **MONTO MÁXIMO:** Máximo el 50% del valor de la prima legal. Descontando de este valor las cuotas extras que se tengan comprometidas con la prima.
- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO:** Se descontará en una cuota (1) en la nómina de la prima respectiva más cercana.
- ✓ **INTERES: (13.89%)** Efectivo Anual. **(1.09%)** Nominal mensual.
- ✓ **GARANTIAS:** Prima Legal.

ARTICULO 59°. LIBRE INVERSIÓN:

Crédito destinado a financiar cualquier proyecto. Como su nombre lo indica, al ser de libre inversión el asociado elige el propósito.

- ✓ **CUANTIA:** Hasta 5 veces los aportes más ahorro permanente, y los descuentos por nómina no pueden superar el 50% del salario, incluido los descuentos de Ley.
- ✓ **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo con el patrimonio técnico de Fodemca el cual mensualmente va cambiando. (Consultarlo con el asesor de crédito a la fecha del estudio).
- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO y TASAS DE INTERES:** El plazo y la tasa estarán sujetos a matriz de doble entrada, la cual combina el Score del asociado vs el plazo a solicitar:

PARAGRAFO 1.º. El Score es la hoja de vida crediticia que refleja cómo ha sido el comportamiento de pago de una persona como deudor a partir de sus hábitos de pago, así como el uso de sus productos financieros. Es un puntaje que va de 150 a 950.

Tasa Nominal Mensual

SCORING	PLAZO		
	De 1 a 24 Quincenas	De 24 a 96 Quincenas	> a 96 Quincenas
735	1,29%	1,39%	1,55%
828	1,26%	1,29%	1,45%
950	1,16%	1,26%	1,39%

Nueva Tasa Efectiva Anual

SCORING	PLAZO		
	De 1 a 24 Quincenas	De 24 a 96 Quincenas	> a 96 Quincenas
735	16,69%	18,05%	20,26%
828	16,15%	16,69%	18,88%
950	14,82%	16,15%	18,05%

PARAGRAFO 2.º. La matriz será actualizada anualmente en el mes de julio, tomando como fuente la calificación (score) que tiene el asociado en la central de riesgo Datacredito y se distribuirán en 3 percentiles iguales armando los tres rangos.

- ✓ **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda. La instancia de aprobación de acuerdo con su análisis determinará que tipo de garantía solicita al deudor.
- ✓ **ABONOS EXTRAS:** El asociado puede comprometer el 100% de la prima legal.

PARAGRAFO 3.º. Para asociados nuevos se puede otorgar un crédito de iniciación sobre aportes y ahorros equivalente a (2 SMLMV) con el objetivo de fomentar las afiliaciones.

PARÁGRAFO 4°. PROGRAMAS ESPECIALES Y CONVENIOS MASIVOS.

Con el propósito de promover el bienestar social y económico de los asociados, FODEMCA podrá desarrollar programas especiales de financiación derivados de campañas institucionales, convenios comerciales masivos o actividades de carácter social aprobadas por la Junta Directiva.

Dentro de estos programas se incluirá la **Feria Microempresarial** de FODEMCA, realizada normalmente durante el último trimestre de cada año, para la cual los asociados podrán financiar sus compras bajo las siguientes condiciones especiales:

- a) El plazo será de hasta **ocho (8) cuotas quincenales**.
- b) Las cuotas iniciarán su recaudo vía descuento por nómina a partir de la **primera quincena del mes de febrero del año siguiente** a la realización de la feria.
- c) Durante el período comprendido entre la fecha de realización de la compra y el **31 de enero del año siguiente**, no se causarán ni cobrarán intereses corrientes al asociado.
- d) A partir del inicio del plan de pagos, se aplicará la **tasa media vigente de la matriz de tasas de la línea de Crédito de Libre Inversión**, definida por FODEMCA para el respectivo período.
- e) Las mismas condiciones de tasa podrán aplicarse a los convenios masivos que celebre FODEMCA en beneficio de sus asociados. La ejecución de dichos convenios deberá ser informada a la Junta Directiva en el informe de bienestar siguiente a la realización del convenio.
- f) La aprobación de estos programas estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la entidad, capacidad de pago del asociado y cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 60°. TARJETA CUPO ROTATIVO:

Una tarjeta de cupo rotativo es un producto financiero que le otorga una línea de crédito flexible, la cual pueden usar los asociados para, pagar y volver a usar cuantas veces se necesite, siempre que estés dentro del cupo aprobado.

Funciona de forma similar a una tarjeta de crédito, pero normalmente está diseñada para créditos de consumo, compras específicas o necesidades de liquidez en el corto y mediano plazo. Funciona a nivel nacional e internacional.

- ✓ **CUANTIA:** Para la determinación del cupo de crédito rotativo asociado a la Tarjeta Fodemca, se aplicará una matriz de evaluación basada en el salario del asociado y en cinco factores de análisis crediticio. Cada factor tiene un peso porcentual específico, que se calcula sobre el salario devengado por el asociado. El cupo final corresponderá a la

suma ponderada de los factores descritos a continuación.

1. Capacidad de Pago (35%:)

Este factor evalúa que la obligación proyectada no supere el 50% de la capacidad de pago del asociado. Para efectos de la matriz, el factor de capacidad de pago tendrá un peso equivalente al 35% del salario base del asociado en caso de tener la capacidad de pago, de lo contrario su peso equivalente será 0%.

2. Historial Crediticio Externo - Score (Hasta 20%:)

Se consulta el comportamiento financiero del asociado en centrales de riesgo. El puntaje (score) determina el peso aplicable:

- Cuando el score es igual o superior a 550 puntos, se asigna un peso del 20%.
- Cuando el score es inferior a 550 puntos, el peso asignado será 0%.

Este porcentaje se calcula sobre el salario del asociado.

3. Estabilidad Laboral (Hasta 20%:)

Se evalúa la antigüedad del asociado en la empresa donde labora. El peso asignado será:

- 7% para antigüedad laboral continua menor a un (1) año.
- 14% para antigüedad laboral mayor a un (1) año y menor a tres (3) años.
- 20% para antigüedad laboral igual o superior a tres (3) años.

El porcentaje asignado se aplica sobre el salario del asociado.

4. Historial Crediticio Interno (Hasta 15%:)

Evalúa el comportamiento de pago del asociado dentro de Fodemca. Según el nivel de riesgo determinado internamente, se asignará:

- 15% para riesgo bajo.
- 5% para riesgo medio.
- 0% para riesgo alto.

5. Manejo de cuenta de nómina (Hasta 10%:)

Este factor evalúa si el asociado administra su cuenta de nómina a través de Fodemca, lo cual baja el riesgo de no pago:

- Cuando el asociado maneja su nómina en Fodemca, se asigna un peso del 10%.
- Cuando no lo hace, el peso será 0%.

Determinación del Cupo de Crédito

El cupo máximo asignable corresponde a la suma de los valores obtenidos en cada uno de los factores de la matriz: **$F1+F2+F3+F4+F5=$ Cupo asignado.**

PARAGRAFO 1.º. Excepciones que permiten cupos superiores al salario

De manera excepcional, Fodemca podrá asignar un cupo de crédito rotativo cuyo valor supere el salario mensual del asociado, siempre y cuando el perfil financiero y el nivel de riesgo del asociado así lo permitan. Estas excepciones deberán estar justificadas mediante análisis técnico y documentado, y únicamente podrán aplicarse cuando:

1. El asociado presente un historial crediticio externo sobresaliente, con score significativamente superior al mínimo exigido por la entidad y sin reportes negativos vigentes.
2. El asociado registre un comportamiento interno impecable en Fodemca, sin moras históricas ni reestructuraciones, y con calificación de riesgo "bajo".
3. El asociado evidencie altos niveles de estabilidad laboral, reflejados en antigüedad prolongada, altos ingresos recurrentes y continuidad contractual.
4. El análisis de capacidad de pago permita verificar que, aun superando el valor del salario, el cupo no compromete la capacidad de pago ni incrementa de manera significativa el riesgo crediticio de la entidad.

En todo caso, la aprobación de cupos superiores al salario será facultad exclusiva del **Comité de Crédito**, deberá quedar registrada en el expediente del comité y estará sujeta a los procedimientos internos de validación y control.

- ✓ **MONTO MÁXIMO:** El monto máximo se establecerá de acuerdo con el patrimonio técnico de Fodemca el cual mensualmente va cambiando. (Consultarlo con el asesor de crédito a la fecha del estudio).
- ✓ **ANTIGÜEDAD:** No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de aportes y ahorros.
- ✓ **PLAZO:** El plazo del crédito rotativo asignado a través de la Tarjeta Fodemca se determina a partir del cupo aprobado y de la frecuencia de pago de nómina del asociado. Para efectos de cálculo y control de capacidad de pago, el cupo asignado se proyectará inicialmente en un plazo estándar equivalente a:
 - **Treinta y seis (36) meses**, cuando el asociado reciba su salario con periodicidad mensual.
 - **Setenta y dos (72) quincenas**, cuando el asociado reciba su salario con periodicidad quincenal.

Con base en dicho plazo de referencia se determinará una **cuota fija**, que será utilizada para verificar que el valor a descontar no exceda la capacidad de pago del asociado, de acuerdo con los porcentajes establecidos por Fodemca y la normatividad aplicable.

El plazo real de cada obligación derivada de las compras o avances efectuados con la tarjeta no será fijo, sino que dependerá del **monto utilizado por el asociado**, manteniéndose siempre una **cuota fija** correspondiente al valor previamente calculado. En consecuencia, a mayor o menor uso del cupo, el plazo efectivo de pago podrá variar, sin modificar la cuota establecida.

En todos los casos, la cuota resultante deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de capacidad de descuento definidos por Fodemca, y no podrá exceder el límite máximo permitido para preservar el equilibrio financiero y el adecuado comportamiento del asociado.

PARAGRAFO 2.º. Pago anticipado.

Ver ABONOS EXTRAS de éste numeral.

- ✓ **TASAS DE INTERES:** La tasa de interés aplicable al crédito rotativo otorgado a través de la Tarjeta Fodemca, será determinada conforme a las políticas internas de la entidad y a las condiciones técnicas propias del producto. Al tratarse de un producto de carácter tecnológico, que implica infraestructura transaccional, compensación, redes de pago y costos operativos específicos, la tasa podrá ser superior a la aplicada a los créditos de libre inversión tradicionales ofrecidos por Fodemca.

No obstante, lo anterior, la tasa definida para este producto se mantendrá por debajo de los niveles cobrados por productos equivalentes en el mercado financiero, de manera que resulte competitiva, razonable y alineada con el propósito social de Fodemca.

La tasa de interés vigente será aquella que determine la Junta Directiva, mediante acta formal, cada vez que se considere necesario realizar un ajuste, en atención a las condiciones del mercado, el costo de fondeo, los riesgos asociados al producto y las políticas institucionales. Por tanto, la tasa no se consigna de manera fija en este reglamento, en razón a que las tasas aplicables a tarjetas de crédito son dinámicas y pueden requerir actualizaciones frecuentes.

En todo caso, la tasa de interés que se establezca para la tarjeta nunca podrá superar la tasa máxima permitida por la normatividad vigente, conocida como tasa de usura, garantizando así el cumplimiento de los límites legales y la protección del asociado.

- ✓ **GARANTIAS:** Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas. La instancia de aprobación de acuerdo con su análisis determinará que tipo de garantía respaldará el cupo.

- ✓ **ABONOS EXTRAS:** El asociado podrá realizar el pago total o parcial de las obligaciones derivadas del uso de la tarjeta en cualquier momento, con el fin de evitar la causación de intereses por financiación. Para tal efecto, el pago podrá efectuarse una vez haya concluido el proceso de compensación de la transacción, el cual se ejecuta durante la noche del día de la compra. Al día siguiente, el asociado visualizará el valor correspondiente en su estado de cuenta y podrá proceder con el pago anticipado.

Los pagos podrán realizarse a través de los siguientes canales habilitados por Fodemca:

- **www.fodemca.com**, módulo de pagos.
- **Fodemca Digital**, ingresando al estado de cuenta.
- **Menú de Pagos y Transferencias**, opción "Pagos".

El pago anticipado efectuado bajo estos términos se imputará directamente al saldo utilizado, permitiendo reducir o eliminar la generación de intereses asociados a la utilización de la tarjeta.

- ✓ **ANEXO: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE LA TARJETA DÉBITO FODEMCA DOBLE BOLSILLO BLACK EDITION**

Para efectos de claridad, transparencia y adecuado entendimiento del funcionamiento de la Tarjeta Débito Doble Bolsillo Black Edition, Fodemca adoptará anexo citado, el cual hace parte integral del presente Reglamento de Crédito en calidad de **anexo técnico**.

Este documento contendrá la descripción detallada del producto, incluyendo sus funcionalidades, condiciones operativas, especificaciones tecnológicas, parámetros de seguridad, procesos transaccionales y demás elementos necesarios para su correcto uso.

Dicho documento será administrado y actualizado por las áreas competentes de Fodemca y podrá ser modificado cuando las condiciones tecnológicas, regulatorias o operativas así lo requieran.

La versión vigente del documento se encontrará disponible para consulta por parte de los asociados a través de los canales oficiales de Fodemca www.fodemca.com, y sus actualizaciones serán adoptadas mediante el procedimiento interno establecido, sin que ello implique la modificación del presente reglamento en su totalidad.

TÍTULO II: PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

ARTÍCULO 61°. DEFINICIONES:

Cartera de crédito. Es el activo más importante en una entidad que ofrece servicios de ahorro y crédito y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

Evaluación de la cartera. Es un procedimiento dentro de la administración de crédito de la entidad, en la cual se busca estimar los riesgos potenciales de la cartera vigente, así esta se encuentre al día. De acuerdo con la Superintendencia de la Economía Solidaria se evalúan los siguientes criterios de la vida del crédito y el deudor:

- ✓ Capacidad de pago.
- ✓ Solvencia.
- ✓ Servicio a la deuda.
- ✓ Garantías.
- ✓ Reestructuraciones.
- ✓ Calificación en centrales de riesgo.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Score: El Score es la hoja de vida crediticia que refleja cómo ha sido el comportamiento de pago de una persona como deudor a partir de sus hábitos de pago, así como el uso de sus productos financieros. Es un puntaje que va de 150 a 950.

ARTÍCULO 62°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO:

El presente reglamento respecto del seguimiento y control tiene como objetivo fundamental fijar las directrices, políticas y procedimientos para el monitoreo de la exposición de riesgo de crédito en FODEMCA, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, procurando un proceso eficiente que permita la adecuada revelación del riesgo es los estados financieros de FODEMCA, igualmente adelantar las gestiones necesarias para apoyar a la Junta Directiva y la Alta Gerencia en la adecuada gestión del riesgo de crédito.

PARÁGRAFO. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los responsables de este proceso, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63°. OBJETIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Monitorear la exposición al riesgo de crédito con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará

el monitoreo y la evaluación de la cartera de crédito, tal como se señala en el presente reglamento.

ARTÍCULO 64° POLÍTICA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Para realizar esta etapa FODEMCA, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de seguimiento y control, expida La Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo mencionado en el numeral anterior.

ARTÍCULO 65°. POLÍTICA DE MONITOREO DE LA CARTERA:

En esta etapa a través de las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por la Junta Directiva, se monitoreará el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias que permitan el crecimiento de la cartera, según apruebe la Junta Directiva.

FODEMCA, monitoreará la cartera a través de reportes realizados por el responsable de la gestión del riesgo de crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos, con el objetivo de revelar el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, a fin de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la cartera de crédito.

ARTÍCULO 66°. POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE CARTERA:

Para dar cumplimiento a esta etapa FODEMCA, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación de cartera, expida la Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo de identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

La Junta Directiva aprobará, tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para medir el riesgo de crédito, de la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes, así como el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos

ARTÍCULO 67°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA:

La metodología que desarrollará FODEMCA para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo, los criterios mínimos a tener en cuenta serán:

Capacidad de pago. Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos y egresos del deudor, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.

Solvencia del deudor. Se actualizará y analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

Garantías. Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura

Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

Reestructuraciones. Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.

Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes. Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.

ARTÍCULO 68°. METODOLOGÍA:

La metodología que aplicará FODEMCA para la evaluación general de la cartera de crédito será la descrita en documento anexo al presente reglamento, esta metodología se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y será aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69°. PERIODICIDAD DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA:

La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

ARTÍCULO 70°. COMITÉ DE RIESGOS:

Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El Comité deberá dejar constancia en el acta el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación sugerida por el Comité de Riesgos con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 71°. POLÍTICAS DE RECALIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificarán según los resultados obtenidos y de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas.

1. **Créditos de baja exposición.** Cuando el nivel de riesgos sea mínimo, bajo, normal, medio, o alto, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por FODEMCA.
2. **Créditos de alta exposición.** Cuando el nivel de riesgo sea crítico, se evalúa si el endeudamiento externo está Calificado en categorías mayor o igual a "C", se deteriora un nivel.
3. **No se procederá a recalificar,** cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo.

ARTÍCULO 72°. PERMANENCIA DE LA RECALIFICACIÓN:

Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por la Junta Directiva permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.

ARTÍCULO 73°. REPORTE DE LAS CALIFICACIONES DE RIESGO:

Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1. Se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la

información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por FODEMCA, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

ARTÍCULO 74°. EVIDENCIA DE LAS EVALUACIONES:

Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

TÍTULO III: PROCESO DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

ARTÍCULO 75°. DEFINICIONES:

Deudor. Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.

Deudor Solidario o Codeudor. Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.

Fianza. La modalidad de fianza consiste en un aseguramiento del cumplimiento de una deuda. En esta, una persona llamada fiador se compromete al pago de una deuda en favor de un deudor. A diferencia del codeudor, el fiador, no se vuelve dueño de la deuda al mismo tiempo que el deudor.

Garantía. Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede

conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Novación. Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.

Reestructuración. Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial.

ARTÍCULO 76°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN:

El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en FODEMCA, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

ARTÍCULO 77°. OBJETIVO DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN:

Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente definir las directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera), igualmente, dentro del proceso de cobranza y recuperación se observarán los roles y las responsabilidades de adelantar la respectiva gestión de recuperación de la cartera.

ARTÍCULO 78°. POLÍTICAS GENERALES:

La cartera de crédito es el activo más representativo en FODEMCA y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento, la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto:

El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales FODEMCA ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los aportes sociales continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.

El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.

La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios. Inicialmente al deudor principal y luego al deudor solidario.

Se contará con herramientas y/o los mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.

Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Así mismo, se informará al deudor principal y sus codeudores sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.

Se ordenará que se adelanten procesos prejurídicos y jurídicos para obtener la recuperación de los recursos otorgados en créditos, cuando se considere necesario.

Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor principal.

Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor demuestre su irrecuperabilidad FODEMCA podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin. Seguirá reportado en centrales de riesgo hasta tanto el deudor no cancela la obligación.

ARTÍCULO 79°. COMITÉ DE RIESGOS:

Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión ordinaria de la Junta Directiva.

CAPITULO II: PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 80°. POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y COBRANZA:

La cobranza en FODEMCA estará a cargo del Área de Cartera y agentes externos especializados en la misma, el proceso de cobranza podrá realizarse a través de las siguientes etapas:

- 1) cobranza preventiva primera fase
- 2) cobranza preventiva segunda fase
- 3) cobranza correctiva
- 4) cobranza prejurídica
- 5) cobro jurídico:

Cobranza Preventiva primera fase: Se podrán desarrollar acciones de cobranza preventiva a

deudores con obligaciones que se encuentren al día y que estén próximas a presentar vencimiento bajo las siguientes características:

Edad Mora: 1 a 15 días.

Acción: Se enviará email al deudor y codeudores.

Responsable: Analista Contable.

Cobranza Preventiva segunda fase: Se podrán desarrollar acciones de cobranza preventiva en una segunda instancia a deudores y codeudores con obligaciones que estén próximas a presentar vencimiento bajo las siguientes características:

Edad Mora: 16 a 30 días.

Acción:

- a. Se enviará email al deudor y codeudores.
- b. Se enviará mensaje de texto al celular del deudor y codeudores.
- c. Se enviará notificación al correo del deudor y codeudores notificando que será reportado a centrales de riesgo.

Responsable: Analista contable.

Cobranza Correctiva: Se podrán llevar a cabo acciones de cobranza correctiva a deudores y codeudores con obligaciones que presenten las siguientes características:

Edad Mora: 31 a 45 días.

Acción:

- a. Se enviará email al deudor y codeudores.
- b. Se hará llamada a deudor y codeudores.
- c. Se enviará carta a deudor y codeudores informando que en la siguiente instancia se enviará a cobro pre jurídico.

Responsable: Analista Contable.

Cobranza PreJurídica: Se podrá realizar el cobro prejurídico, a las obligaciones crediticias que presenten las siguientes características:

Edad Mora: 46 a 60 días.

Acción:

- a. Se enviará email al deudor y codeudores.
- b. Se enviará mensaje de texto al celular del deudor y codeudores.
- c. Se enviará carta (traslado a abogado externo) a deudor y codeudores informando que la deuda ya no la administrará Fodemca.

Responsable: Analista Contable.

El resumen de las etapas se puede visualizar en el siguiente cuadro:

EDAD MORA	1 A 15 DÍAS	16 A 30 DÍAS	31 A 45 DÍAS	46 A 60 DÍAS
	PREVENTIVO 1	PREVENTIVO 2	CORRECTIVO	PREJURIDICO
ACCIÓN	Email Deudor y codeudores	Email y SMS Deudor y Codeudores. Notificar reporte Centrales de Riesgo.	Email y llamada Deudores y Codeudores. Notificar cobro pre-jurídico	Email y SMS Deudor y Codeudores. Adjuntar carta abogado.
RESPONSABLE	Analista Contable	Analista Contable	Analista Contable	Analista Contable

Cobranza Jurídica: Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones una vez agotadas las gestiones de cobro prejurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

No obstante, la Gerencia de FODEMCA, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones de la Junta Directiva o abogado externo.

ARTÍCULO 81°. HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE COBRANZA:

FODEMCA utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

Llamados telefónicos y contacto directo con el titular de la obligación crediticia debidamente documentado.

Mensajes de Texto al número de celular registrado en la base de datos.

Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.

ARTÍCULO 82°. REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO:

FODEMCA, realizará la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o Deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios de oficina y en los horarios no habituales en caso de presentarse dificultades para contactar al deudor y/o codeudores.

La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos de mora y estado de cuenta de las obligaciones. La Gerencia se encargará de aprobar los casos que son trasladados para cobro a las agencias de cobranza externa; el responsable de la cartera (analista contable) es el encargado de la remisión de cada uno de los casos y el cumplimiento del debido proceso.

Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentran en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés de mora, interés corriente y capital y por último a las obligaciones estatutarias.

Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés de Mora interés corriente y capital.

ARTÍCULO 83°. COBRO ASOCIADO RETIRADO:

El asociado que se retire con obligación crediticia vigente y que al momento de la cruzar los aportes y ahorros presente saldo a cargo, será notificado con el estado de cuenta mediante cobranza interna donde se le informará plazo máximo para el pago total de la deuda o el valor de la cuota que debe continuar cancelado.

ARTÍCULO 84°. ACUERDO DE PAGO:

FODEMCA, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos o que puedan representar deterioro del pago, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función o de terceros contratados por FODEMCA, facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes tal como se indicará en el respectivo pagaré o bien otro documento debidamente formalizado.

ARTÍCULO 85°. FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO:

FODEMCA, se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado.

En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes, FODEMCA, a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y parcial o totalmente los intereses. En caso de que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional

por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Se podrán suscribir acuerdos de pago con ex asociados superiores a 12 meses dependiendo el saldo de la obligación, para tal caso el gerente reportará a la Junta Directiva cuando un acuerdo de pago supere los 12 meses.

ARTÍCULO 86°. CRUCE DE CUENTAS:

Ante el retiro de FODEMCA, por pérdida de localidad de trabajador, los cargos de saldos serán solicitados al área de nómina de la empresa patronal, se realizará el cruce con la liquidación de sus prestaciones sociales, se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado se hará un acuerdo de pago dependiendo del saldo a máximo 12 meses.

Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades y quedando con saldo a cargo se hará un acuerdo de pago a máximo 12 meses, reportará el descuento por nómina a la empresa patronal hasta cancelar la obligación.

ARTÍCULO 87. COBRO DE HONORARIOS:

Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico autorizado por FODEMCA para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores solidarios.

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo con las prioridades definidas por el Fondo, interés de mora, interés corriente y capital.

ARTÍCULO 88°. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:

FODEMCA, reportará a centrales de riesgo cumpliendo con la normatividad establecida para tal fin.

CAPÍTULO III: ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA

Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

ARTÍCULO 89°. ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA:

Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, igualmente los criterios para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos:

Novaciones
Otras modificaciones
Reestructuraciones
Baja en cuentas de la cartera de créditos

Y las demás permitidas en la normatividad actual vigente.

PARÁGRAFO. DESCUENTO DEL SALDO AL DEUDOR SOLIDARIO. Se podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.

ARTÍCULO 90°. NOVACIONES:

La novación es una nueva obligación que extingue una obligación anterior. Para tal caso no debe haber mora en la obligación a extinguir.

PARÁGRAFO 1: Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FODEMCA deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.

PARÁGRAFO 2: La fijación de tasas, plazos, montos, garantías, como la reclasificación de estas dentro de los términos previstos en el presente reglamento de crédito, las determinará la Junta Directiva, con previo estudio, y se comunicará a los asociados aportantes.

ARTÍCULO 91°. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS:

FODEMCA podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circula Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del

deterioro de la capacidad de pago.

ARTÍCULO 92°. CRITERIOS MEDIDAS DE ALIVIO:

Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados del Fondo, se deberá observar lo siguiente:

Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.

Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.

No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.

Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.

Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza (Analista Contable) y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.

Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se constituirán el deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán

disminuir en la medida que se recauden.

La Junta Directiva es la responsable de reglamentar las medidas de alivio.

ARTÍCULO 93°. REESTRUCTURACIÓN:

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Identificar y marcar en el sistema de información contable de FODEMCA todos los créditos reestructurados.

Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.

A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración

Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y constituirán los deterioros

respectivos.

El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.

Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.

En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, FODEMCA, dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

FODEMCA, podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son el plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, podrá hacer la solicitud en www.fodemca.com para el diligenciamiento del formulario electrónico respectivo.

FODEMCA de acuerdo con sus condiciones crediticias, y previo estudio de las garantías le informará las nuevas condiciones del crédito.

ARTÍCULO 94°. LEY DE INSOLVENCIA:

El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como personal natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal FODEMCA, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se registrará por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

PARÁGRAFO 1: Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiesen sido fallido, FODEMCA se reserva la facultad legal de iniciar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

PARÁGRAFO 2: Si uno de los asociados es declarado insolvente y sus obligaciones están respaldadas con garantía de Fianza, FODEMCA procederá con el cobro de la obligación a la afianzadora y cederá los derechos de cobranza a esta.

CAPÍTULO IV: BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 95°. BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA:

La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes del Fondo, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal, puede aplicarse sobre la misma la baja en cuentas o castigo de cartera.

ARTÍCULO 96°. IRRECUPERABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN:

El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

Imposibilidad de localización de los deudores.

Se encuentre que los deudores posean bienes, pero estos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.

El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.

Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.

Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.

Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.

ARTÍCULO 97°. PROCEDIMIENTOS GENERALES A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA:

Se establecen como procedimientos generales para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:

La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.

El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.

El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para las dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.

El área de contabilidad de FODEMCA será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

ARTÍCULO 98°. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA:

Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.

Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).

Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.

El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

ARTÍCULO 99°. EFECTOS DE PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA:

Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia "cartera castigada". Hasta tanto no cancele la obligación.

Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

ARTÍCULO 100°. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES DADAS DE BAJA EN CUENTAS O CASTIGADAS:

El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual FODEMCA, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.

Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que FODEMCA, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:

Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 102°. VIGENCIA:

El presente reglamento comenzará a regir a partir del 05 de Junio de 2025 y deroga el anterior reglamento de crédito y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 103°. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO:

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión ordinaria, celebrada en la ciudad de Bogotá, el 30 de septiembre de 2026, según consta en el Acta No. 462 de la misma fecha en donde se ampliaron plazos de las líneas de vivienda, se incorporaron condiciones de la feria microempresarial y convenios masivos y se dejaron establecidas las garantías de estas ferias.



Gloria Constanza Moreno Rodriguez
CC. 52181820

Firma Electrónica
2026-10-01 16:14:43 -05:00

CONSTANZA MORENO
Presidente



Mario Torres Fierro
CC. 14236618

Firma Electrónica
2026-10-01 15:02:04 -05:00

MARIO TORRES FIERRO
Secretario